



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 238-2025-UNIFSLB

Bagua, 07 de octubre del 2025.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 194-2025-UNIFSLB, su fecha 02 de setiembre de 2025; Informe N° 298-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, su fecha 03 de octubre de 2025; Informe N° 413-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 06 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Resolución Presidencial N° 194-2025-UNIFSLB/P, su fecha 02 de setiembre del 2025, en su se resuelve lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la liquidación de obra "CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" – META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

VIGILANCIA CON CUI N° 2430668, por un monto final de obra de S/. 404,576.27 (cuatrocientos cuatro mil quinientos setenta y seis con 27/100).

(...)

Que, mediante Informe N° 298-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, su fecha 03 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en su asunto lo siguiente: “[...] solicito ratificación del artículo tercero de la Resolución Presidencial N° 194-2025-UNIFSLB”; asimismo indica:

Con fecha 02.09.2025, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°194-2025-UNIFSLB, se resuelve: “(...) **ARTICULO TERCERO: OTORGAR** la devolución de la rotación de garantía a la Empresa G&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L., previo pago contenido en el artículo segundo de la presente resolución.

Del **ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la dirección general de administración de la UNIFSLB, realice el cobro a la empresa G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L., del saldo a favor de la UNIFSLB hasta por el monto de S/ 8,971.40 (Ocho mil novecientos setenta y uno con 40/100 soles), encargada de la ejecución de la obra: “CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA D LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N°2430668 – META: ACCESO, PORTICOS DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUMA	MONTO
I	MONTO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		S/ 50,788.73
II	DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN		S/ 41,817.33
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		I + II	S/ 8,971.40

Por lo tanto:

(...) DICE:

ARTICULO TERCERO: OTORGAR la devolución de la retención de garantía a la empresa G&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L., previo pago contenido en el artículo segundo de la presente resolución.

(...) DEBERIA DECIR:

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, realizar el cobro por el monto de S/ 41,817.33 (Cuarenta y un mil ochocientos diecisiete con 33/100 soles), correspondiente a la retención de la garantía de la empresa G&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L., y a su vez deberá efectuar el pago contenido en el artículo segundo de la presente resolución.

(...)

Que, mediante el Informe N° 413-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 06 de octubre de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en su asunto lo siguiente: “(...) solicito modificación de la Resolución Presidencial N° 194-2025-UNIFSLB. Asimismo indica: “(...) la unidad ejecutora de inversiones solicita la modificación de la resolución presidencial N° 194-2025-UNIFSLB, DEL ARTICULO TERCERO: “CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA D LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N°2430668 – META: ACCESO, PORTICOS DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA”, con CUI N° 2430668, META 4: INFRAESTRUCTURA ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta procedente: MODIFICAR, la Resolución Presidencial N 194-2025-UNIFSLB, su fecha 02 de setiembre del 2025, en el extremo contenido en el artículo tercero: ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, realizar el cobro por el monto de S/. 41,817.33 (cuarenta y un mil ochocientos diecisiete con 33/100 soles), correspondiente a la retención de la garantía de la Empresa G&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.; y, a su vez deberá efectuar el pago contenido en el artículo segundo de la presente resolución

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución Presidencial N 194-2025-UNIFSLB, su fecha 02 de setiembre del 2025, en el extremo contenido en el Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, realizar el cobro por el monto de S/. 41,817.33 (cuarenta y un mil ochocientos diecisiete con 33/100 soles), correspondiente a la retención de la garantía de la Empresa G&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.; y, a su vez deberá efectuar el pago contenido en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

MAG. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Presidencia.
Abastecimiento.
Contabilidad
Presupuesto
Interesado.
Archivo